



BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES DEL MUNICIPIO DE VILLENA, EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA. AÑO 2018.

PRIMERA.- OBJETO Y BASES REGULADORAS

Es objeto de la presente convocatoria el fomento de la participación vecinal en el ámbito del municipio de Villena. Para lograrlo se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas destinadas a cubrir gastos de Asociaciones Vecinales ocasionados por las Actividades Socio-Culturales organizadas por las mismas.

Estas actividades deberán desarrollarse dentro de la anualidad 2018. Las subvenciones concedidas se destinarán, a gastos ocasionados en la ejecución de las actividades, durante el periodo comprendido entre el 1/01/2018 hasta 15/10/2018.

Esta convocatoria se regirá, además de lo previsto en estas Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el BOPA número 299, de 30 de diciembre de 2004.

SEGUNDA.-CUANTÍA

Las subvenciones concedidas se imputarán a la Aplicación Presupuestaria nº 1/924/48001 del Presupuesto prorrogado para 2018, para tal efecto se han consignado 18.000 € destinados a este fin. Este importe podrá ser incrementado mediante las oportunas incorporaciones presupuestarias que se produzcan en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

El importe de la subvención otorgada podrá alcanzar, como máximo, hasta el 80% del coste total previsto de realización de la actividad subvencionada.

Correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo o con otras subvenciones o ingresos la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal.

TERCERA.- REQUISITOS

Podrán presentar solicitud de subvención en esta convocatoria las entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener domicilio social en Villena y desarrollar sus actividades dentro del ámbito territorial municipal.
- c) Tener carácter vecinal, estar inscritos en el Registro de Asociaciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.



- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Que el ámbito territorial de los programas a subvencionar en esta convocatoria no exceda del municipio de Villena.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CUARTA.- LUGAR Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las asociaciones y entidades interesadas podrán dirigir sus peticiones, ajustadas al modelo oficial, suscrita por su Presidente, Presidenta o persona que ostente la representación legal de la Entidad, y dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villena.

El modelo de instancia y el resto de anexos serán publicados en la página web del Ayuntamiento de Villena (www.villena.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente hábil.

El lugar de presentación de la solicitud y de la documentación que se establece será el Registro General Municipal o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas bases, y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

La solicitud (**Anexo I**) deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del CIF de la Entidad Solicitante.
2. Fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
3. Documento de la persona que esté a cargo de la Secretaría de la Entidad certificando el número actualizado de personas asociadas, indicando el número de personas asociadas al corriente de pago de la cuota y el importe de la misma.
4. Fotocopia del contrato de arrendamiento de las instalaciones de la entidad, en el caso de haber contabilizado este gasto dentro del monto a subvencionar.
5. Programa de actividades para el que se solicita subvención que contenga, al menos, los siguientes puntos:
 - a. Justificación y motivación del proyecto o actividad.
 - b. Objetivos.
 - c. Actividades propuestas.



- d. Calendario de actividades.
 - e. Presupuesto total desglosado (debe hacerse una valoración estimada de las aportaciones de la asociación por conceptos tales como infraestructura, personal, etc.) y la parte que se solicita como subvención.
 - f. Medio de difusión.
6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que impidan obtener la condición de entidad beneficiaria y cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sujeto al modelo propuesto en el **Anexo II**.
7. Datos bancarios de la Entidad solicitante, según Modelo de Mantenimiento a Terceros que le será facilitado por el Ayuntamiento de Villena.

No será necesario aportar la documentación señalada con los números 1, 2 y 7 cuando ya obren en las oficinas del Ayuntamiento de Villena y no hayan sufrido modificaciones.

La falsedad en los datos aportados por los solicitantes dará lugar a la exclusión inmediata.

SEXTA.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado algunos de los documentos que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, se requerirá a la Entidad interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o aportar la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de cada solicitud, así como la determinación de la cuantía a subvencionar, se determinará en función de los siguientes criterios:

- 1.- Antigüedad y experiencia de la Entidad solicitante (hasta 10 puntos).
- 2.- Continuidad demostrada de los proyectos en los últimos años. Aspectos novedosos del proyecto (hasta 30 puntos).
- 3.- Fundamentación del programa o actividad solicitada. Coherencia interna del mismo entre fundamentación, objetivos y actividades (hasta 20 puntos).
- 4.- Coordinación de la actividad con otras Entidades públicas y/o privadas (hasta 10 puntos).
- 5.- Dificultad para acceder a otras fuentes de financiación (hasta 5 puntos).
- 6.- Tener el Local Social de la Asociación en régimen de alquiler, al carecer ésta de local propio o cedido (20 puntos)
- 7.- Organización de actividades que fomenten la participación y la integración. (hasta 10 puntos)
- 8.- Utilización de un lenguaje escrito y/o gráfico inclusivo de género, en folletos, cartelería y notas de prensa (hasta 10 puntos)



9.- Organización de actividades que fomenten la igualdad de género (hasta 10 puntos).

OCTAVA.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de subvenciones, que se gestiona a través de la presente convocatoria, se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de las bases y convocatoria se efectuará por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Villena.

Esta convocatoria se resolverá por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, de manera que se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, concediéndose subvención a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la base séptima.

El órgano instructor del procedimiento será la Concejala Delegada de Participación Ciudadana.

La evaluación y valoración de las solicitudes presentadas será efectuada por el Equipo Técnico del Ayuntamiento, utilizando la siguiente regla: Se sumarán todos los puntos obtenidos y se obtendrá el valor económico de cada punto dividiendo el 100% del crédito presupuestario entre los puntos totales obtenidos por todas las asociaciones. El valor de cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada una de las asociaciones, para obtener así el importe total de la subvención a percibir. (Se aplicará redondeo en las cantidades para evitar los céntimos).

Evaluadas las solicitudes, se remitirá informe de evaluación de las mismas junto con la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención con indicación del importe concedido. Programa objeto de subvención, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

NOVENA.- RESOLUCIÓN

La propuesta de resolución de la Concejala de Participación se elevará a la Junta local de Gobierno para que acuerde la resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a partir de la publicación de la convocatoria.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a quienes tengan interés para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos



Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.

La resolución se publicará en la BDNS en los términos especificados en el artículo 20 de la LGS.

DÉCIMA.- RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 1/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace constar que contra la resolución que resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones se harán efectivas a las Entidades beneficiarias previa presentación, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la notificación de la subvención concedida y hasta el **31 de octubre de 2018**, de justificantes de los gastos realizados en la ejecución del programa que sea objeto de subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre de la entidad solicitante en la cuenta bancaria que el beneficiario haya indicado en su correspondiente documento de alta a terceros.

El importe a justificar será el del total del proyecto subvencionado, en caso contrario la subvención concedida se reduciría proporcionalmente, aplicando el límite del 80% fijado en la base primera al importe debidamente justificado.

Los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2018, objeto de la presente convocatoria.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Villena:

- a) Certificado de Hacienda y de la Seguridad Social acreditando estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.
- b) Certificado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de su situación censal con respecto al Impuesto del Valor Añadido.
- c) Declaración de los ingresos obtenidos y gastos referentes a las facturas que se presentan.



d) Material publicitario editado en que conste que el programa ha sido subvencionado por este Ayuntamiento o documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por el apartado h) de la base decimocuarta.

e) Memoria económica. Consistente en:

Una relación de las facturas correspondientes a la actividad o proyecto subvencionado que se presentan. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad de quien declara, por quien solicita la subvención, su representante, o el secretario/a de la entidad solicitante.

A la cuenta justificativa se le adjuntarán:

- Documentos originales o debidamente compulsados, ordenados según se relacionan en el escrito al que se hace referencia en el apartado a).

Dichos justificantes deberán consistir en:

- Originales o fotocopias debidamente compulsadas, previamente selladas por el Departamento de Intervención, de facturas, así como documentos de pagos efectuados a Hacienda y a la Seguridad Social. En ningún caso se admitirán notas de entrega, albaranes ni recibos de colaboraciones.
- Las facturas deberán estar emitidas a nombre de la entidad perceptora de la subvención, acompañadas en su caso de los correspondientes documentos acreditativos de que el pago ha sido efectuado.

En todas ellas deberá constar:

- Nombre y apellido o razón social de la persona o entidad proveedora con su NIF o CIF correspondiente.
- Cantidad y precio unitario
- IVA desglosado o la expresión de IVA incluido
- Resguardo de la transferencia bancaria donde quede identificado la persona perceptora.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Número y fecha de la factura

- Los gastos de alquiler se tienen que presentar con copia de contrato, con identificación de la situación exacta del local (calles, número, piso, puerta, etc).

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.



En virtud del artículo 16.3.j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la asociación deberá llevar los libros y registros contables recogidos en su normativa sectorial, que podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para facilitar la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

GASTOS NO SUBVECIONABLES:

En ningún caso serán subvencionables los gastos siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
- Los impuestos personales sobre la renta
- Costes laborales
- Gastos de inversión
- Gastos de comida, cena, bebidas u otros propios de la hostelería
- Gastos que se corresponden con materiales de uso personal
- Gastos de transporte

DECIMOTERCERA.- OTRAS SUBVENCIONES

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la subvención municipal quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, precedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a la misma actividad subvencionada por el Ayuntamiento, según prescribe el artículo 30.4 de la LGS.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y, en concreto:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto



nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Difundir que el Programa ha sido subvencionado por este Ayuntamiento, haciéndolo constar en el material publicitario editado, en la página web, memorias y otras formas que se consideren adecuadas, según las características del mismo y a presentar el material editado junto con la justificación del gasto y la Memoria de la actividad subvencionada. Para ello, los beneficiarios harán constar la financiación del Ayuntamiento de Villena durante el desarrollo de la actividad subvencionada, indicándolo expresamente en la documentación empleada, en la publicidad de la actividad y en las publicaciones relacionadas con la misma y, en todo caso, mediante la colocación en los lugares de ejecución de las actividades, a la entrada del centro y en un lugar visible, de un cartel anunciador, con una dimensión mínima de formato A3, conforme al modelo incluido en el Anexo III.

i) El beneficiario podrá subcontratar con terceros el proyecto subvencionado en un porcentaje que podrá alcanzar el 70%.



DECIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión:

1. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos y en las condiciones establecidas en la base decimotercera dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

2.- Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros. Una vez adoptada la resolución de concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

3.- Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente, y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

b) En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOSEXTA.- NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.



El Ayuntamiento de Villena podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el incumplimiento de la normativa o de lo establecido anteriormente.

DECIMOSÉPTIMA.- INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de las presentes subvenciones y, en especial, la no comunicación de la obtención de otras ayudas o subvenciones procedentes de otras administraciones o personas públicas o privadas, podrá ser causa de la modificación de la resolución de la presente convocatoria. El incumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos por las presentes bases puede ser causa de anulación total o parcial de la concesión así como de la iniciación del correspondiente procedimiento de reintegro de dicha subvención conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las entidades beneficiarias quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

DECIMOSÉPTIMA.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el BOPA número 299, de 30 de diciembre de 2004.

Villena, a 17 de mayo de 2018

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Francisco Javier Esquembre Menor